

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

REGLAMENTO ELECTORAL
PARTIDO JUSTICIALISTA

TEXTO CON MODIFICACIONES
APROBADO EN CONGRESO NACIONAL
del 07 DE marzo de 2008

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

REGLAMENTO INTERNO

Título I - Del ámbito de aplicación

Artículo 1º: El presente reglamento es de aplicación para las elecciones internas que convoque el partido, tanto para la elección de candidatos a cargos electivos, Presidente y Vicepresidente de la Nación, como a cargos partidarios, Consejo Nacional del Partido Justicialista, que constituyen las categorías electivas cuya convocatoria y organización de la elección es facultad del partido a nivel nacional. El reglamento regirá también, en la parte pertinente que no se oponga, cuando el estado asuma por intermedio del poder ejecutivo o de la justicia con competencia electoral, responsabilidades de decisión, organización, y/o ejecución parcial o total del proceso electoral interno conforme a leyes o decretos dictados al efecto.

Título II -Del Cuerpo Electoral
Capítulo I -De los Electores

Artículo 2: Serán electores según el caso:

- a. Los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral Nacional constituido por los afiliados al Partido Justicialista en las condiciones previstas en la Carta Orgánica Nacional, y los restantes ciudadanos argentinos de ambos sexos, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en el Código Electoral Nacional - T.O. Decreto N°: 2135/83 - y que no estén afiliados a ningún otro partido político en los términos de la ley 23.298 y modificatorias, para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación Argentina.
- b. Los afiliados al Partido Justicialista para la elección de miembros del Consejo Nacional Partidario.

Artículo 3: La calidad de elector se prueba a los fines del sufragio, exclusivamente, por su inclusión en el padrón confeccionado por la Justicia Nacional con competencia Electoral. Respecto de los electores, el Cronograma Electoral aprobado por la Junta Electoral Nacional partidaria o por el Poder Ejecutivo Nacional en su caso, establecerá las fechas de: a) Período de exhibición del padrón de electores; b) Vencimiento del plazo de observaciones y tachas al padrón de electores, y c) Aprobación y publicación del padrón de electores. La publicación del padrón de electores en la WEB que permita acceder a verificar su condición de votante satisface los requisitos de publicación

Artículo 4º: El sufragio es voluntario, igual, individual y secreto. El elector que se considere privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo ante la Junta Electoral, la que estará obligada a tomar las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

Capítulo II
Padrón Electoral

Artículo 5º: La Junta Electoral Nacional dispondrá la impresión de los ejemplares del Padrón de cada Distrito que sean necesarios para la elección, en los que se incluirá número y tipo de documento cívico, apellido y nombre, domicilio, número de orden de la mesa en que se votará y una columna para anotar el voto, en la forma que permita identificar al elector como afiliado o independiente.

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 6º: El Padrón Distrital se entregará a cada delegación electoral de Distrito Partidario en soporte magnético para podrá ser consultado por los votantes. Se entregará copias con cargo a las listas que así lo soliciten.

Título III
De la Junta Electoral

Artículo 7º: La Junta Electoral Partidaria Nacional podrá solicitar a la Justicia Nacional con competencia Electoral, la designación de veedores que supervisen todo su accionar.

Artículo 8º: La Junta Electoral Partidaria Nacional desarrollará sus actividades de manera permanente con la composición, duración, atribuciones y obligaciones que determina la Carta Orgánica. Tendrá su sede en su local de la calle Matheu 128 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Mesa de Entradas atenderá todos los días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas y los días inhábiles en que se produzcan vencimientos de plazos.

Artículo 9º: Una vez oficializadas las listas se aplicará lo establecido por el artículo 27º de la Carta Orgánica partidaria nacional.

Artículo 10º: Las resoluciones de la Junta Electoral Partidaria Nacional se sujetarán a lo establecido por el **Artículo 27º** de la Carta Orgánica Nacional, siendo las mismas inapelables e irrecurribles en ámbito partidario y tendrán autoridad de cosa juzgada.

Artículo 11º: La Junta Electoral Nacional Partidaria podrá designar Delegados Electorales en cada distrito a los efectos de la realización de aquellas actividades indicadas expresamente por la propia Junta y removerlos cuando así lo considere. Podrá adoptarse en la designación alguna de las siguientes formas y designar delegado a:

- a. Las Juntas Electorales de los Distritos, integradas en legal forma de acuerdo a las normas vigentes en el distrito.
- b. Uno o más delegados que ejerzan sus funciones en la forma que la Junta indique, actuando en forma individual o colegiada.
- c. Uno o más delegados que se incorporen a las juntas de distrito constituidas otorgándole al conjunto el carácter de delegado.

Artículo 12º: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28º de la Carta Orgánica Nacional, la Junta Electoral tiene las siguientes facultades:

1. Dirección y control de todo el acto eleccionario interno
2. Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones
3. Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos
4. Confección del cronograma electoral
5. Dictado de su propio Reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

En consecuencia son atribuciones de la Junta Electoral Partidaria Nacional:

- a. Gestionar la confección del padrón de los electores según lo establecido por el **Artículo 1**, habilitar los mismos, ordenarlos, exhibirlos, tratar y resolver impugnaciones,

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

- distribuirlos a los Delegados Electorales de Distrito y tomar toda determinación que haga a su organicidad, confiabilidad y conocimiento publico y a garantizar el funcionamiento del acto electoral.
- b. Nombrar el personal que determina el presente Reglamento Electoral y administrar su presupuesto para asegurar su funcionamiento y la preparación y desarrollo del acto eleccionario.
 - c. Designar los Delegados Electorales de Distrito, establecer sus facultades y darles las directivas necesarias.
 - d. Verificar las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que deben presentarse las listas.
 - e. Oficializar las listas de candidatos, darles números de identificación, reconocer a los Apoderados de las mismas, y resolver las impugnaciones que se les hagan. Aceptar en su caso los reemplazos y comunicar las listas a la Justicia Electoral.
 - f. Aprobar las boletas de sufragio.
 - g. Dar todas las directivas necesarias, a través del método que considere apropiado, para garantizar una eficiente preparación y organización del acto electoral.
 - h. Designar por sí o por delegación los lugares de votación y las autoridades de mesa titulares y suplentes
 - i. Establecer todos los procedimientos y recursos necesarios para asegurar la organización material del acto electoral
 - j. Establecer todos los procedimientos y recursos necesarios para aplicar los sistemas y procedimientos de apertura del acto electoral, emisión del sufragio, impugnación de electores, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto y escrutinio de la mesa, de distrito y nacional.
 - k. Aceptar por sí o por delegación los fiscales en representación de las distintas listas, establecer su misión y funciones y controlar que ajusten su accionar a lo prescripto por las normas vigentes.
 - l. Fiscalizar las elecciones y los escrutinios.
 - m. Dictar todas las normas necesarias para el correcto desarrollo de la labor de la Junta Electoral y la preparación y ejecución del acto electoral.
 - n. Proclamar los candidatos electos.

La Junta Electoral Partidaria Nacional se regirá por lo prescripto en la legislación de fondo correspondiente y a las disposiciones partidarias de aplicación. Además facilitará y cooperará, en todo lo que este a su alcance, con la acción de la Justicia Electoral y mantendrá informado de todos sus actos a los afiliados por los medios que pueda disponer y a los directamente interesados, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y buen funcionamiento. Si la Justicia Electoral dispone asumir o participar en el desarrollo del proceso electoral, la Junta podrá introducir las modificaciones necesarias al presente Reglamento para adecuarlo a esa circunstancia

Título IV
Actos Preelectorales-

Capítulo I
Apoderados y Fiscales

Artículo 13º: Las listas intervinientes en cada elección deberán designar un Apoderado Nacional General y un Suplente, que actuara en caso de ausencia o impedimento del titular. Las designaciones serán hechas por los promotores de las listas al momento de presentarlas para su oficialización y deberán constituir domicilio especial en la Ciudad

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Autónoma de Buenos Aires. La falta de constitución de domicilio implicará la notificación automática de cualquier resolución de esta Junta y en la misma fecha de su dictado. Deberán acompañarse las aceptaciones de los candidatos a las correspondientes nominaciones. El Apoderado Nacional General podrá designar Delegados en cada uno de los Distritos, previa comunicación a la Junta Electoral Nacional y al delegado de la junta en el Distrito.

Artículo 14º: Las listas oficializadas, nombrarán fiscales para que las representen en las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales en cada local de votación y en cada partido o departamento, circunscripción, circuito, sección o distrito electoral, los que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo referente al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista.

Artículo 15º: Será misión de los fiscales controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes.

Artículo 16º : Los fiscales o fiscales generales de las listas deberán pertenecer al Distrito en que cumplan funciones, salvo el o los Apoderados Nacionales que pueden desarrollar sus funciones en todo el territorio Nacional.

Artículo 17º: Los poderes de los fiscales y de los fiscales generales serán otorgados bajo la firma de los apoderados de cada lista o Fiscal de Distrito, y deberán contener nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma; y se presentarán al Presidente de Mesa para su examen.

Capítulo II
Oficialización de Listas

Artículo 18º: Hasta la fecha que fije el Cronograma Electoral, a las 12:00 horas, podrán presentarse en la sede de la Junta Electoral Partidaria Nacional las listas de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, que presentará el partido en las elecciones generales de acuerdo a los requerimientos de los Artículos 89, 55 y concordantes de la Constitución Nacional y las listas de candidatos a integrar el Consejo Nacional partidario, conforme lo establece la Carta Orgánica, en los casos que fueren convocadas en simultáneo.

La convocatoria a elecciones internas para la nominación de los candidatos del Partido Justicialista a Presidente y Vicepresidente de la Nación y de integrantes del Consejo Nacional partidario se hará de acuerdo a las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional del Partido Justicialista, y normas concordantes de la Ley 23.298 y del texto ordenado del Código Electoral Nacional, Decreto N°: 2135/83, tomando al país como Distrito único.

Las candidaturas a cargos públicos electivos o partidarios que se presenten deberán ser avaladas por afiliados al partido

Los avales deberán ser suscriptos en planillas cuyo modelo aprobará la Junta Electoral Nacional e incluirá hasta un máximo de 15 firmantes cada una. Cada planilla deberá estar certificada fehacientemente por los apoderados de las listas.

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

El número de avales no podrá ser inferior al 2% (dos por ciento) del Padrón Nacional Partidario. Los avales deberán pertenecer por lo menos a 8 (ocho) distritos diferentes. El total de avales conseguidos por una lista no podrá concentrar en un solo distrito más del 25% (veinticinco por ciento) del total de los avales presentados.

A los fines de acreditar antecedentes políticos y trayectoria partidaria que indiquen mérito mínimo razonable para justificar la candidatura nacional, los candidatos deberá presentar certificación expedida por 5 (cinco) de los Presidentes de los distritos a los que los avales pertenezcan.

Artículo 19º: La Junta Electoral Partidaria Nacional en su sede, exhibirá las listas presentadas en forma inmediata, y se podrán impugnar los candidatos en forma escrita y fundada hasta las 12.00 horas del día que se establezca en el cronograma electoral aprobado.

Se tomarán como válidas la totalidad de la información que la JEN publique en página WEB construida al efecto.

Artículo 20º: Hasta las 24.00 horas del día fijado en el cronograma electoral aprobado los apoderados de las listas presentadas podrán reemplazar los candidatos objetados.

Artículo 21º : El día establecido en el Cronograma electoral aprobado, la Junta Electoral Partidaria Nacional, se expedirá sobre la habilidad de los candidatos y procederá a la oficialización de las listas que cumplan con las prescripciones legales y reglamentarias.

Artículo 22º: Las listas aprobadas por la Junta Electoral Partidaria Nacional serán identificadas exclusivamente con número impar que se le asignará a cada una por sorteo a realizarse el día que se fije en el Cronograma aprobado. Oficializadas definitivamente las listas, la Junta Electoral sin más trámite, por intermedio del apoderado del Partido, comunicarán al Juzgado Federal con competencia Electoral en el orden Nacional, los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación de las distintas formulas y de los candidatos a Integrar el Consejo Nacional partidario, en su caso, solicitándole se sirva informar de las mencionadas candidaturas a los Señores Jueces Federales con competencia electoral, de cada Distrito de la República.

Artículo 23º: Hasta el día establecido en el Cronograma aprobado a las 12:00 horas tienen plazo los apoderados de las listas para presentar a la Junta Electoral Partidaria Nacional el modelo de las boletas para el comicio. Se entiende como boleta, al voto diseñado en la dimensión establecida en este reglamento y correspondiente a cada categoría mencionada en la convocatoria a elecciones.

Artículo 24º: La Junta Electoral Partidaria Nacional el establecido en el Cronograma aprobado deberá expedirse sobre los modelos de boletas presentados. La Junta Electoral Partidaria Nacional el día establecido en el Cronograma presentará las boletas oficializadas ante la Justicia Electoral.

Artículo 25º: El día que se establezca en el cronograma vencerá el plazo de presentación ante la Junta Electoral Partidaria Nacional, de las boletas para ser acompañadas en las urnas en cantidad suficiente.

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 26º: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas y ser de papel tipo diario. Cada una de ellas será de 12 cm de ancho por 19 cm de alto, de papel blanco con tipografía negra. Es responsabilidad exclusiva de cada lista a través de sus fiscales aportar en el momento del comicio las boletas necesarias para la votación en cada mesa de sufragio.

Título V
Acto Electoral

Capítulo I
Delegados Electorales

Artículo 27º: Los Delegados Electorales designados por la Junta Electoral Partidaria Nacional en cada Distrito, tendrán las facultades que les otorgue la propia Junta como ser:

- a. Dar instrucciones a los Presidentes de Mesa y su Suplente
- b. Designar los Presidentes de Mesa y sus suplentes, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales
- c. Organizar los locales de comicio, la habilitación de los cuartos oscuros y la fijación de los padrones en el exterior
- d. Entregar los elementos necesarios para el comicio provistos por la Junta Electoral Nacional
- e. Recibir las urnas y las actas de escrutinio de cada mesa para la confección del escrutinio del distrito.
- f. Efectuar la sumatoria de las actas de escrutinio de Distrito
- g. Los Delegados Electorales Informarán a la Junta Electoral Nacional en forma documentada el resultado electoral del Distrito
- h. Supervisar la entrega y custodia de las urnas y documentos electorales hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por la Junta Electoral Nacional
- i. Cualquier otra que le delegue la Junta Electoral Nacional

Capítulo II
Distribución de Útiles Electorales

Artículo 28º: La Junta Electoral Partidaria Nacional arbitrará los medios para que cada Delegado Electoral disponga con destino al Presidente de cada mesa los elementos que estén a su cargo y resulten necesarios para el acto eleccionario como ser:

- a. Un ejemplar del padrón electoral de la mesa.
- b. Sobres opacos para la emisión del voto.
- c. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricada por la Junta Electoral Nacional.
- d. Sobres para devolver la documentación, impresos y papel.
- e. Un ejemplar de las disposiciones aplicables y formularios necesarios.
- f. Fajas, hilo, lacre y otros.

- I- Capítulo III**
II- Mesas receptoras de votos

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 29º: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un afiliado que actuara con el Título de Presidente. Se designará también uno o más suplentes que auxillarán y reemplazarán por su orden, al Presidente.

Artículo 30º: Los Presidentes y Suplentes a quienes les corresponda votar en una mesa distinta a aquella en donde ejercen funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo, siempre que estén inscriptos en otra del mismo distrito. Al sufragar en tales condiciones dejaran constancia de la mesa a la que pertenecen. En caso de actuar en mesas de electores de otro sexo, votaran en la mas próxima correspondiente al suyo.

Artículo 31º: El Presidente de la mesa y el Suplente, deberán estar presentes en el momento de la apertura y cierre del comicio siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. En todo momento debe encontrarse el Presidente o su Suplente al frente de la mesa.

Capitulo IV
Apertura del Acto Electoral

Artículo 32º: El día señalado para la elección deberán encontrarse (15) quince minutos antes de la hora fijada para la misma, las 08:00 horas, en los locales de votación los Presidentes de mesas y sus Suplentes.

Artículo 33º: De inmediato el Presidente de mesa procederá a:

- a. Recibir la urna y demás efectos bajo recibo.
- b. Cerrar la urna colocándole una faja firmada por el Presidente, Suplente y fiscales presentes.
- c. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.
- d. Habilitar otro inmediato para ser utilizado como cuarto oscuro. Este recinto no tendrá mas que una puerta utilizable. Las demás aberturas deberán ser cerradas y sellada mediante fajas.
- e. Depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas proporcionadas por la Junta Electoral Partidaria Nacional.
- f. Pegar en un lugar bien visible en las puertas del local una copia del padrón de la mesa para que sea consultado por los electores.
- g. Verificar la identidad y poderes de los fiscales y autorizar su actuación.

Artículo 34º: Adoptadas estas medidas y a la hora fijada previamente el Presidente dará por abierto el comicio y procederá a labrar el acta pertinente, que será suscripta por el Presidente, el Suplente y los fiscales que deseen hacerlo.

Artículo 35º: En caso de ausencia del Presidente y el o los suplentes, transcurridos los quince minutos los fiscales de las listas designaran de común acuerdo a un afiliado que vote en la mesa, como Presidente de mesa, en caso de desacuerdo la nominación se hará por sorteo entre los propuestos. A falta de fiscal de mesa, la propuesta la harán los fiscales generales de lista mas próximos.

Capitulo V
Emisión del Sufragio

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 36º: Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al Presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico. El presidente verificará si el elector figura en el padrón de ciudadanos no afiliados a ningún partido, independientes, o si es afiliado al Partido Justicialista, afiliado y consecuentemente informará al mismo en el primer caso que puede votar en la categoría de candidato a cargos electivos para Presidente y Vicepresidente de la Nación y en el segundo caso que lo puede hacer también por candidatos a integrar el Consejo Nacional.

- a. El Presidente y sus Suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, será, en su orden, los primeros en emitir su voto.
- b. Si el Presidente y sus Suplentes no se hallan inscriptos en la mesa que actúan, se agregará el nombre del votante en la hora del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.
- c. Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto, sufragarán según corresponda a medida que se incorporen a la misma.

Artículo 37º: El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 38º: Ninguna autoridad, ni aun el Juez Federal, podrá ordenar al Presidente de la mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón electoral, a excepción de las autoridades de mesa y de los fiscales, según corresponda.

Artículo 39º: Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en la que estén inscriptos y con el documento cívico habilitante, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. El Presidente verificará si el votante a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

En caso de existir diferencias se procederá de la siguiente forma:

1. En caso de no coincidir exactamente el nombre y/o apellido con el padrón, se admitirá el voto siempre que fueren coincidentes con los del padrón el número de documento, domicilio o año de nacimiento.
2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:
 - a. cuando el nombre y número de documento figure con exactitud y la discrepancia verse sobre algún otro dato.
 - b. Cuando falte fotografía del elector, siempre que conteste satisfactoriamente un interrogatorio que le hará el Presidente de la mesa respecto de su identidad.
 - c. Al elector que figure con L.E. o L.C. y se presente con D.N.I. o se presente con documento duplicado, triplicado figurando con uno anterior.

Artículo 40º: Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral. Está excluido del mismo quien se encuentre tachado, con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 41º: El Presidente y los fiscales pueden impugnar la emisión del voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En tal caso el Presidente lo consignará en el sobre. De inmediato y en papel aparte anotará nombre y apellido, número y clase de documento cívico, y lo hará firmar por el o los fiscales impugnantes. Luego entregará al afiliado el sobre para que emita su voto. Una vez que haya votado, se colocará el sobre con el voto y el papel en el sobre especial y se lo reservará para ser remitido directamente a la Junta Electoral Partidaria Nacional. En el acta se consignará la existencia de votos impugnados.

Artículo 42º: Si la identidad no es impugnada el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en aquel. En el caso de electores independientes el sobre será blanco y en el caso de electores afiliados el sobre estará presellado con la leyenda "AFILIADO" de forma visible en el borde superior izquierdo. Los fiscales de las listas están facultados para firmar el sobre en la misma forma en que lo hizo el Presidente de la mesa y deberán asegurarse que el que se va a depositar a la urna es el mismo que le fue entregado al elector. Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 43º: Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará la boleta en el sobre que le fuera entregado y lo cerrará. Una vez cerrado lo llevará de nuevo a la mesa, donde se le podrá solicitar lo muestre para verificar si es el mismo sobre que se le entregó, y acto seguido lo introducirá en la urna, la cual será única para depositar los votos de electores independientes y afiliados. Los no videntes serán acompañados por el Presidente y los fiscales y se le indicará la ubicación de las boletas. Una vez solo colocará la boleta en el sobre y lo llevará a la mesa para ser colocado en la urna. En ese trámite podrá ser también acompañado por las mismas personas.

Capítulo VI
Funcionamiento del cuarto oscuro

Artículo 44º: El Presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estime conveniente, también podrá verificar la existencia de boletas de las diferentes listas. En el cuarto oscuro solo podrán colocarse boletas oficializadas por la Junta Electoral Partidaria Nacional.

Capítulo VII
Clausura

Artículo 45º: Las elecciones no podrán ser interrumpidas. En caso de serlo, solo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 46º: El acto eleccionario finalizará a las 18:00 horas, en cuyo momento se ordenará el cierre del local de comicio. Se admitirá la recepción de los votos de los electores presentes. Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario de cierre del comicio salvo expresa autorización de la Junta Electoral Partidaria Nacional.

Título VI

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Escrutinio

Capítulo I
Escrutinio en la mesa

Artículo 47º: Acto seguido el Presidente de mesa, con la presencia de los fiscales que estuvieren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna y contará los sobres confrontando su número con el de los sufragantes, consignados en el acta y los separará en dos grupos según sean votos emitidos por afiliados o por independientes.
2. Examinará los sobres, separando los impugnados y contará los mismos.
3. Procederá a la apertura de los sobres, primero de los correspondientes a los electores independientes, si dentro de alguno de ellos se hubiere introducido boletas correspondientes a la elección de miembros del Consejo Nacional del partido, las mismas se destruirán de inmediato. La introducción de boletas partidarias en el sobre no invalida el voto a cargos electivos del ciudadano independiente. Luego de completada la tarea de apertura de los sobres de electores independientes, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los electores afiliados.
4. Luego separará los sufragios para su recuento apartándolos en las siguientes categorías:

I – Votos válidos: son aquellos emitidos:

- a. Conforme a las boletas oficializadas
- b. Si tuvieran tachaduras de candidatos (borratina) pero es posible identificar el número de la lista.
- c. Si en un sobre aparecen dos o mas boletas oficializadas de la misma lista se tomará en cuenta una y se destruirán las demás.

II- Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a. Mediante boleta no oficializada, o en papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- b. Mediante boleta oficializada que contenga agregados de inscripciones y/o leyendas, que no permita su identificación.
- c. Mediante dos boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.
- d. Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos, sin rotura o tachaduras el nombre de la lista y su número.
- e. Cuando en un sobre se hallan colocado junto a una boleta oficializada objetos de cualquier clase.

III- Votos en blanco: cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna.

IV- Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal de mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su reclamo por escrito en nota especial. Dicho papel se adjuntará al sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, colocando su nombre y apellido, número de documento y la lista a la cual representa. Este no será

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

escrutado y será anotado en el acta, como "voto recurrido" y enviado a la Junta Electoral Partidaria Nacional para su resolución, en sobre de mayor tamaño.

V- Votos impugnados: se procederá según lo dispuesto por el Artículo 40º y 41º del presente reglamento.

Artículo 48º: Concluido el escrutinio se consignará en un acta lo siguiente:

- a. Hora de cierre del comicio, cantidad de sobres utilizados, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencias entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello, asentado en letras y números.
- b. Cantidad en letras y números de los sufragios logrados por cada una de las listas, el número de votos recurridos, nulos y en blanco.
- c. El nombre del presidente, suplente y fiscales de mesa que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.
- d. La mención de los reclamos de los fiscales realizados durante el comicio y los que hicieran con referencia al escrutinio.
- e. La hora de finalización del escrutinio.

Además del acta referida se extenderá un certificado que se entregará al Delegado de la Junta Electoral Partidaria Nacional, quien lo remitirá al referido cuerpo y fotocopia a los fiscales que así lo soliciten. El Presidente de mesa estará obligado a firmar el certificado de escrutinio a los fiscales de la mesa que se lo soliciten.

Artículo 49º: A continuación los sobres con los cuales se emitieron los votos se depositarán dentro de la urna, las boletas compiladas y ordenadas, el acta de escrutinio, las actas de apertura y cierre, los votos impugnados y recurridos y seguidamente se colocará una faja que cierre la apertura de la urna, se procederá a la firma por autoridades y fiscales que estuvieran, lacrando la faja de cierre, y se entregará la urna al delegado electoral, bajo recibo.

Artículo 50º: Los fiscales de las listas intervinientes podrán vigilar y custodiar las urnas hasta el lugar donde serán depositadas a disposición del delegado de la Junta Electoral Partidaria Nacional.

Capitulo II
Escrutinio de distrito y total

Artículo 51º: Los delegados de la Junta Electoral Partidaria Nacional recopilarán los certificados de escrutinio del Distrito y procederán a realizar el escrutinio provisorio elevando dicho resultado a la Junta Electoral Partidaria Nacional en forma inmediata, acompañando actas de escrutinio y la total del distrito por ellos firmada. Los delegados tendrán por válido a los efectos de la realización de su escrutinio provisorio, el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración salvo lo dispuesto en el Artículo 52º del presente reglamento.

La delegación de la Junta Electoral Partidaria resolverá sobre los votos recurridos, impugnados u observados que se hayan remitidos como tales por las autoridades de mesa y en base a tal resolución procederán a realizar la sumatoria correspondiente dejando constancia de lo actuado.

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 52º: Durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la elección, la Junta Electoral Partidaria Nacional recibirá los reclamos que se hagan a la constitución y funcionamiento de las mesas, y de parte de los apoderados de las listas, los reclamos referidos a la elección. Estas reclamaciones se harán exclusivamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliendo este requisito, la impugnación será desestimada, excepto, cuando la comprobación o demostración surja de los elementos obrantes en poder de la Junta.

Artículo 53º: La Junta Electoral Partidaria Nacional, deberá resolver los reclamos en forma fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas comunicando la resolución a los apoderados.

Artículo 54º: La Junta Electoral Partidaria Nacional efectuará el escrutinio definitivo con las actas recibidas de sus delegados y atento a las resoluciones por ellos adoptadas sobre impugnaciones planteadas.

Artículo 55º: Si no se efectuó elección en alguna o en algunas mesas, o se hubiese o hubiesen anulado, la Junta podrá requerir al Consejo Nacional la convocatoria de comicios complementarios en las mismas.

Artículo 56º: Para que el Consejo Nacional disponga la referida convocatoria deberá mediar solicitud de una lista actuante en la elección y las mesas anuladas pudieren modificar el resultado final de la elección en cuanto a la lista triunfante y la categoría de que se trate.

Artículo 57º: Terminado el escrutinio definitivo, la Junta sumará los resultados de los distritos ateniéndose a las cifras de las actas y a la resolución de las cuestiones a ella sometida, de lo que dejará constancia en el acta final con los fundamentos que a su juicio sustenten la validez o nulidad de la elección.

Artículo 58º: La Junta proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que así lo acrediten, y procediendo a realizar la comunicación prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº: 23.298.

Artículo 59º: El resultado del final del comicio constará en un acta que se extenderá por la Junta y que firmarán todos sus miembros o por lo menos la mitad mas uno de ellos.

Título VII
Proclamación de Listas Únicas

Artículo 60º: En las elecciones en que se hubiere oficializado una sola lista de candidatos no se realizará el comicio.

Artículo 61º: En el caso del Artículo anterior la Junta Electoral Partidaria Nacional luego de verificar que la lista única reúna los requisitos para su oficialización, procederá a su proclamación y a la entrega de los respectivos certificados, previo cumplimiento de la disposición del Artículo 16 de la CARTA ORGÁNICA NACIONAL

Título VIII
Disposiciones Generales

PARTIDO JUSTICIALISTA
Reglamento Electoral
Marzo de 2008

Artículo 62°: La Junta Electoral Partidaria Nacional aplicará este Reglamento en todos los casos previstos, resolviendo los restantes de acuerdo a la Carta Orgánica Partidaria, al Código Electoral Nacional, las leyes electorales y la Ley orgánica de Partidos Políticos. La Junta Electoral Partidaria Nacional elevará al Tribunal de Disciplina todas las actuaciones vinculadas a actos o hechos relativos a la elección que pudiesen constituir faltas a la disciplina partidaria, a los efectos que este cuerpo estime pertinente.

Artículo 63°: La L. E. (Ley 1386), la L.C. (ley 13010) y el D.N.I. (Ley 17671) son documentos habilitantes a los fines de este Reglamento quedando expresamente excluidos y prohibido el uso de cualquier otro documento nacional o provincial.

